

Ley de Reinserción Social de San Andreas

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto y Ámbito de Aplicación

1.1 La presente Ley tiene por objeto establecer un **Programa de Reinserción Social** destinado a ciudadanos con antecedentes penales, con el fin de facilitar su integración administrativa y social en el Estado de San Andreas.

1.2 El programa será gestionado por el **San Andreas State Forces (SASF)** y sus departamentos dependientes.

1.3 Podrán acogerse al Programa de Reinserción Social todos los ciudadanos del Estado de San Andreas que no hayan participado anteriormente en el mismo.

Artículo 2: Naturaleza del Programa

2.1 La inclusión en el Programa de Reinserción Social no extingue la responsabilidad penal de los delitos cometidos.

2.2 Los antecedentes penales se mantendrán íntegros y accesibles únicamente para el SASF, los jueces y las autoridades competentes.

2.3 En términos administrativos, tras una semana en el programa, los delitos previos quedarán omitidos para:

- La solicitud de licencias.
- La presentación de antecedentes frente a empleadores privados.
- La obtención de permisos no vinculados a la seguridad pública..

2.4 Quedan excluidos de este beneficio:

- Cuando lo requiera un organismo, institución o empresa pública en términos de contratación o cualquier otro válido según el marco legal vigente.
- Cuando lo requiera una empresa privada en términos de contratación o cualquier otro válido según el marco legal vigente y sea de requerimiento necesario poseer un historial delictivo limpio.

2.5 Quedan **excluidos del Programa de Reinserción Social** los ciudadanos condenados por:

- Delitos de terrorismo.
- Delitos de homicidio o asesinato.
- Delitos sexuales.
- Delitos de corrupción en el ejercicio de funciones públicas.
- Cualquier otro delito considerado de especial gravedad tras resolución de la judicatura.

Título II: Procedimiento de Solicitud y Aceptación

Artículo 3: Solicitud de Ingreso

3.1 Todo ciudadano podrá solicitar formalmente su inclusión en el Programa de Reinserción Social mediante los cauces habilitados por el SASF.

3.2 La solicitud deberá acompañarse de la identificación oficial del ciudadano y una declaración de no haber participado en el programa con anterioridad.

Artículo 4: Resolución

4.1 El SASF tendrá la potestad exclusiva para **aceptar o rechazar** cualquier solicitud de ingreso en el programa, sin necesidad de motivar su decisión.

4.2 La aceptación en el programa será notificada formalmente al solicitante en un plazo máximo de 72 horas desde la solicitud.

Título III: Derechos y Obligaciones del Participante

Artículo 5: Derechos

5.1 Todo ciudadano aceptado en el Programa de Reinserción Social gozará de los siguientes derechos:

- A que sus delitos previos sean omitidos en términos administrativos tras una semana en el programa.
- A poder reinsertarse en el mercado laboral privado sin restricciones de antecedentes.

5.2 Ningún empleador podrá discriminar a un ciudadano por su participación en el Programa de Reinserción Social, salvo en aquellos empleos que esta Ley excluya expresamente (Art 2.4).

Artículo 6: Obligaciones

6.1 Durante los primeros 40 días desde el inicio de su participación, el ciudadano estará sujeto a inspecciones especiales:

- Podrá ser cacheado sin necesidad de sospecha clara.
- Sus vehículos, vivienda y propiedades registradas podrán ser inspeccionadas por el SASF sin orden judicial ni sospecha concreta.

6.2 El ciudadano deberá mantener buena conducta y abstenerse de cometer delitos durante y después del programa.

Título IV: Expulsión y Condición de FRI

Artículo 7: Expulsión del Programa

- 7.1** La comisión de cualquier delito durante la estancia en el programa o tras su finalización implica la **expulsión inmediata** del Programa de Reinserción Social.
- 7.2** La expulsión conlleva la **revocación automática** de cualquier licencia que requiera de antecedentes limpios.
- 7.3** La comisión de un delito del Capítulo I - Leyes de Circulación y Vehículos está exento de suponer expulsión del programa y de provocar la revisión de licencias.

Artículo 8: Condición de FRI

- 8.1** Todo ciudadano expulsado del Programa de Reinserción Social adquirirá la condición de **FRI (Failed Reintegration Individual o Individuo con Reinserción Fallida)**.
- 8.2** El FRI, cada vez que cometa un nuevo delito, recibirá el agravante penal denominado **“Delinquir tras la Reinserción Social”**.
- 8.3** La condición de FRI será permanente y no podrá ser revertida mediante nuevas solicitudes de reinserción.

Título V: Entrada en Vigor y Disposiciones Finales

Artículo 9: Entrada en Vigor

- 9.1** La presente Ley entrará en vigor a los **4 días naturales** desde su publicación en el **Boletín Oficial del Estado de San Andreas (BOESA)**.

Artículo 10: Modificación del Código Penal

- 10.1** Se establece un nuevo agravante “Delinquir tras la Reinserción Social” con \$1,200 en multa y 2 meses de prisión.

Artículo 11: Disposiciones Finales

- 11.1** El SASF establecerá los procedimientos reglamentarios necesarios para el control, seguimiento y evaluación del Programa de Reinserción Social.
- 11.2** El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley dará lugar a responsabilidades administrativas y penales conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3** La condición de participante o de FRI será registrada en los sistemas del SASF, accesible únicamente por las autoridades competentes.